

**Autorizan transferencia de partidas a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES para los pescadores artesanales de las zonas afectadas por el terremoto del día 15 de agosto**

**DECRETO SUPREMO Nº 131-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, cuyos alcances fueron ampliados por Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM, se declaró en Estado de Emergencia al departamento de Ica, la provincia de Cañete y los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima; así como, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, como consecuencia del fuerte sismo registrado en el país el 15 de agosto de 2007;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM autoriza al Ministerio de la Producción, entre otras entidades, a ejecutar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, como consecuencia de dicho movimiento telúrico, se han producido daños y pérdida de vidas humanas, así como la destrucción y deterioro de viviendas, infraestructura estatal productiva y de servicios;

Que, la actividad pesquera artesanal de las caletas pesqueras localizadas en el departamento de Ica, constituye una de las mayores actividades productivas y resulta ser la principal fuente proveedora de productos pesqueros para el consumo humano directo, la cual con ocasión del sismo referido, ha sido seriamente afectada, habiéndose registrado pérdidas significativas en la infraestructura de desembarque, embarcaciones, motores, equipos, redes y aparejos de pesca, lo que ha originado una grave situación económica y social;

Que, el Sector Producción ha solicitado la transferencia de recursos por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 032 500,00), con la finalidad de dotar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Producción, de los fondos necesarios que le permita adoptar las acciones orientadas a la recuperación de este segmento de la población así como la generación de mecanismos para la atención urgente de los requerimientos en bienes, servicios y obras para la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, máxime si éstas se encuentran colapsadas, con el potencial daño a la vida humana que dicha situación conlleva;

Que, la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permite dar cobertura al requerimiento efectuado por el Ministerio de la Producción, por lo que es necesario autorizar la transferencia de partidas por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 032 500,00); En uso de las facultades conferidas por el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 032 500,00), destinada a brindar apoyo financiero mediante créditos a los pescadores artesanales de las zonas afectadas por el terremoto del día 15 de agosto de 2007, así como para la rehabilitación de la infraestructura de los desembarcaderos pesqueros correspondientes, de acuerdo al detalle siguiente:

**DE LA:**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General  
 FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento  
 PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental  
 SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable  
 ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector  
 Público

FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

**CATEGORÍA DEL GASTO**

## 5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia

6 032 500,00

**TOTAL****6 032 500,00****A LA:**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO 059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES  
 FUNCIÓN 12 : Pesca  
 PROGRAMA 044 : Promoción de la Producción Pesquera  
 SUBPROGRAMA 0117 : Fomento de la Pesca  
 PROYECTO 2.000043 : Apoyo al Desarrollo de la Pesca Artesanal  
 FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

**CATEGORÍA DEL GASTO**

## 6. GASTOS DE CAPITAL

6. Inversiones Financieras

3 000 000,00

PROYECTO 2.000290 : Infraestructura Pesquera  
 FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**CATEGORÍA DEL GASTO**

## 6. GASTOS DE CAPITAL

5. Inversiones

3 032 500,00

**TOTAL****6 032 500,00****Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Prohibición para efectuar anulaciones presupuestarias**

El Pliego habilitado, por el presente Decreto Supremo, destina exclusivamente los recursos para las acciones señaladas en el presente dispositivo, quedando prohibido efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos para fines distintos a la ejecución de los mismos bajo responsabilidad.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas